



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia General Regional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 715 -2025-GR CUSCO/GGR

Cusco, 17 DIC. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe N° 2388-2025-GR-CUSCO/GRAD-SGGRH-ST-PAD de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicado el 10 de marzo de 2015, el cual reconoce que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", autonomía que es delimitada por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que expresa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de septiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las Entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin de que las Entidades adecuen internamente al procedimiento. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil prevé que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex -servidores civiles el plazo de prescripción es de 2 años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción, el artículo 97 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, establece en el numeral 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres años de cometida la falta salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. **En este último supuesto, la prescripción operará (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior** 97.2. Para el caso de los ex - servidores civiles el plazo de prescripción es de (2) años calendario computados desde que la entidad conocía de la comisión



de la infracción, 97.3 .La prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la Administración, en razón al transcurso del tiempo, produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados, o en el caso concreto de los servidores públicos se extinga;

Que, mediante Memorándum N° 3518-2022-GR CUSCO/GRGP-SGGO de fecha 01 de septiembre de 2022, la Subgerencia de Gestión de Obras remite al Subgerente de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N°486-2022-GR-CUSCO/GRGP-SGGO/AFMIPBV de fecha 23 de agosto de 2022, para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, con el siguiente tenor: "(...) se remite el presente conjuntamente con los antecedentes, a efectos de que a través de su Despacho sirva disponer a quien corresponda, realizar el trámite correspondiente, respecto a lo solicitado por la responsable del Área Funcional de Mantenimiento de Infraestructura Pública, Básica y Vial; asimismo, es importante señalar el Memorándum N° 1197-2022 GR CUSCO/GRGP de fecha 18 de mayo de 2022, en el cual se detalla la documentación faltante y las observaciones realizadas, documento que se encuentra a folios 283 al 284". Documentación que el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos deriva con proveído de fecha 01 de setiembre de 2022, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades, siendo recepcionada en fecha 02 de setiembre del 2022. Para mayor ilustración se tiene:

Del conocimiento de los Hechos por la Subgerencia de Recursos Humanos

El servidor JOSÉ ÁNGEL GONZALES BARRIONUEVO, no cumplió con subsanar las observaciones requeridas de entrega de documentación faltante del AFMIPBV.

De la Prescripción

Artículo 94° Ley N° 30057 indica: "(...) uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de las que haga sus veces (...)".



Que, de lo expresado en los fundamentos fácticos y jurídicos indicados precedentemente, se concluye que, en el presente caso ha operado la prescripción en el tiempo de la facultad sancionadora de la entidad, por cuanto la presunta acción infractora fue puesta en conocimiento de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos en fecha **01 de setiembre de 2022**, siendo remitido a la ST PAD el 02 de setiembre de 2022; asimismo, debe tenerse en cuenta que en fecha 30 de agosto del 2023, se aceptó la renuncia de la anterior Secretaria Técnica del PAD y a través de Acuerdo Regional N° 305-2024-CRC/GR-CUSCO (Ley 31433) con vigencia al 17 de octubre del 2024, se designa nuevo ST PAD; por lo que ya habría transcurrido 2 años, 1 mes y 16 días, excediéndose en 1 año, 1 mes y 16 días del plazo previsto por la ley para el inicio del PAD. Consecuentemente, no es posible iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor JOSE ANGEL GONZALES BARRIONUEVO, por presuntamente haber incumplido con subsanar las observaciones requeridas en la Carta Notarial N° 030-2022-GR CUSCO/GRAD conducta tipificada en el artículo 261 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "Para efectos del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente";

Que, mediante Informe N° 2388-2025-GR-CUSCO/GRAD-SGGRH-ST-PAD de fecha 25 de noviembre del 2025, la Secretaria Técnica de los Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor JOSE ANGEL GONZALES BARRIONUEVO, por haber incumplido con subsanar las observaciones requeridas en la Carta Notarial N°030-2022-GR CUSCO/GRAD sobre la regularización de documentación faltante del





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia General Regional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AFMIPBV, conducta tipificada en el artículo 261 de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, debido a que, ha operado la prescripción en el tiempo correspondiente a 2 años, 1 mes, y 16 días, hasta la fecha en que a través de Acuerdo Regional N° ACR N°305-2024-CRC/GR-CUSCO (Ley 31433), con vigencia al 17 de octubre del 2024, se designará nuevo ST PAD;

Estando al documento del Visto;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, el artículo 45 y el inciso f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO y la Resolución Ejecutiva Regional N° 431-2024-GR CUSCO/GR del 12 de noviembre de 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra **JOSE ANGEL GONZALES BARRIONUEVO**, por haber incumplido con subsanar las observaciones requeridas en la Carta Notarial N° 030-2022-GR CUSCO/GRAD sobre la regularización de documentación faltante del AFMIPBV, conducta tipificada en el artículo 261 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a Secretaría General cumpla con remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes en original a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a fin de que en uso de sus atribuciones pre - califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Gerencial General Regional a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco y a los Órganos Técnicos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



CPC. EDWARD ALEX ÁLVAREZ SOTOMAYOR
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO